



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

000910

OJ - \_\_\_\_\_ - 19

Bogotá, D.C., 4 de junio de 2019

Profesor

**JORGE ADELMO HERNÁNDEZ PARDO**

Secretario del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico respecto a solicitud de la docente Ángela Parrado Rosselli.**

Respetado Profesor Hernández Pardo:

Teniendo en cuenta su solicitud de fecha mayo 14 de 2019, donde solicita concepto frente a la petición de una docente que presenta un trabajo elaborado por 3 autores al Comité para cambio de categoría de asociado a titular, me permito inicialmente señalar, que esta Dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Ahora bien, aclarado lo anterior, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

### **1. Referentes legales y normativos.**

Sea lo primero señalar que el Acuerdo No. 011 de 2002 (Estatuto Docente) expedido por el Consejo Superior Universitario establece las categorías de docentes inscritos en el Escalafón de la Universidad, a su vez, establece los requisitos para el ascenso de categoría así:

*"ARTÍCULO 28. Docente Asociado. Para ser docente asociado se requiere:*

*[...]*

*d. Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos pares externos, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña.*

*[..]*

*ARTÍCULO 29. Docente Titular. Para ser docente titular se requiere:*

*31/05/19  
3:15 PM*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

[...]

*d. Presentar y sustentar ante un jurado conformado por dos pares externos, un trabajo diferente a su tesis de grado, que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña.*

[...]"(subrayas fuera de texto original)

De otro lado, el artículo 44° del referido Acuerdo, establece la definición del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje así: "**ARTÍCULO 44. Definición. El Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje es un organismo de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", facultado para tomar decisiones sobre lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón.**"(negrilla y subraya fuera de texto)

## **2. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.**

Teniendo en cuenta lo anterior, para ascender a las categorías de docente asociado y titular del Escalafón de la Universidad, se debe presentar un trabajo diferente a la tesis de grado, que según el Estatuto debe "...constituir un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que desempeña sus funciones", sin que establezca algún otro requisito o condición.

La norma aquí señalada no genera interpretación diferente a aquella que su misma naturaleza y esencia tiene, y es la de condicionar el ascenso, bien a docente titular, o bien a asociado, simplemente a la presentación de un trabajo diferente a la tesis de grado, que constituya el aporte significativo descrito. De allí que, en concepto de esta oficina, la norma en cuestión, así como el caso objeto de consulta, no genera interpretaciones disímiles que deban ser analizadas por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por el contrario, se evidencia que la naturaleza del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje está relacionada directamente con la toma de decisiones en lo que tiene que ver con la inscripción y ascenso de los docentes en el escalafón de la Universidad, para lo cual, está claramente facultado según la normatividad atrás descrita, para decidir lo relacionado a las solicitudes de ascenso que se presenten.

Es de fuerza concluir entonces, que el análisis del trabajo presentado y las condiciones y requisitos del mismo, son de competencia exclusiva del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, órgano colegiado que deberá calificar, revisar y estudiar el trabajo presentado, de conformidad con las normas que sobre la materia ha dispuesto la Universidad, para determinar el ascenso solicitado por cualquiera de los docentes de planta de la Institución.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**3. Conclusiones.**

Está Oficina Asesora Jurídica concluye que en la normativa para ascensos de categoría asociado y titular, no se encuentran establecidos requisitos adicionales al dispuesto en dicha reglamentación, esto es, que el trabajo sea diferente a su tesis de grado, y que constituya un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, el arte o las humanidades en el área del saber o disciplina académica en que se desempeña.

No obstante, de acuerdo con la potestad asignada al Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje de la Universidad, es este la autoridad competente para decidir sobre la inscripción y ascenso de categorías en el Escalafón Docente de la Universidad, y por ende, deberá analizar, calificar, y validar los trabajos presentados para el ascenso solicitado.

Finalmente, vale la pena referir que esta Oficina emite el concepto de acuerdo a la normatividad vigente del caso, sin perjuicio de las decisiones que en casos concretos hayan resuelto las instancias de la Universidad.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Matco Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johanna Castaño González-Abogada contratista OAJ		1780/OD0128-19

